RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 07 MAR. 2022

VISTO: El Informe N° 45-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 03 de marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Servicios e Inversiones Generales S.R.L, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 42-CG-SERING-FC-LKRC de fecha 10 de febrero de 2021, presentado por la señora Rosana Fernandez Custodio en calidad de Gerente de la empresa SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES – SERING S.R.L, se requirió el pago por el servicio de lijado, masillado y pintdo en general de oficinas y otros, en el periodo de diciembre de 2021 por el importe de S/ 8,895.00 (Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido cancelado de forma oportuna.

La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica mediante el Informe N° 45-2022-GORE-ICA-GRDS-DRVCS de fecha 22 de febrero de 2022, informa sobre la conformidad del servicio e informa que dicha contratación fue formalizada mediante la Orden de Servicio N° 2327-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, y que en dicha orden se encuentra la conformidad del servicio de pintado realizado en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento el cual incluye pintura latex en muros exteriores e interiores 1er piso en M2 (450); asimismo, se precisa que la prestación del servicio de la citada persona se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalo en el visto, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES S.R.L	20452295998	Servicio de pintado de la oficina de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y saneamiento, con pintura latex en muros exteriores e interiores 1er piso M2 (450)	Diciembre de 2021	8,895.00

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 206-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo que corresponde al mes de diciembre de 2021, ejecutado a favor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 45-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada empresa, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el monto total de S/8,895.00 (Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles) que comprende el periodo de diciembre de 2021; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través

de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF, el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas –EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que *bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.*

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que si ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio N° 2327-2021, del cual la Entidad estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "*a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.*" Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: **i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y **iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

El numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento

de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para él reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente que el servicio de pintado en las oficinas de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y saneamiento si se realizo con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
SERVICIOS E INVERSIONES GENERALES S.R.L	20452295998	Servicio de pintado de la oficina de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y saneamiento, con pintura latex en muros exteriores e interiores 1er piso M2 (450)	Diciembre de 2021	8,895.00

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 206-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 206	
ítem	Descripción
Meta	0014
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios

Clasificador	2.3.27.1199

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a la Subgerencia de Abastecimiento, y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CPC WALTER S GALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL